OIARTZUNGO
UDALA

# CONTRATO PARA LA GESTIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS, DEL BAR-RESTAURANTE DEL EDIFICIO POLISERVICIO MUNICIPAL LANDETXE DE OIARTZUN

## -PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES–

| | |
|---|---|
| **CÓDIGO DEL EXPEDIENTE:** | 2024KO260001 |

## CARÁTULA

**1.- OBJETO DEL CONTRATO:**
GESTIONAR, MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS, EL BAR-RESTAURANTE DEL EDIFICIO POLISERVICIO MUNICIPAL LANDETXE DE OIARTZUN.

**Código CPV:** 55100000-1 Servicios de hostelería.

**2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**
Abierto. Licitación electrónica.

**3.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE:**
Tramitación ordinaria.

**4.- CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN:**
La retribución de la contratista consistirá en los ingresos que perciba de la explotación del servicio.

**5.- TIPO DE LICITACIÓN – CANON:**
Se establecerá un canon mínimo anual de 20.000 euros. Las empresas licitadoras podrán mejorarlo en su proposición económica mediante la realización de una oferta superior a dicha cantidad, proponiendo otra cantidad concreta y fija.

El canon se distribuirá en doce mensualidades y se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en mensualidades anticipadas.

Al tratarse de una concesión, se trata de una operación libre del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.9 del Decreto Foral 102/1992, del IVA.

Para el cálculo del canon se ha tenido en cuenta la proyección realizada en el estudio de viabilidad elaborado para el objeto del presente contrato (Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas), en los términos expuestos en la memoria justificativa, y la transmisión al contratista del riesgo operacional que da derecho a la explotación del servicio.

**6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**
A efectos del artículo 101.1.b) de la LCSP, el valor estimado del contrato es el importe neto de la cifra de negocios (IVA excluido) que se prevé que la empresa concesionaria generará durante

todo el periodo de ejecución del contrato (incluidas las prórrogas), que **en este caso asciende a 1.609.384,88 euros,** tal y como se concluye del estudio de viabilidad (Anexo II Pliego de Condiciones Técnicas).

Dicho importe del valor estimado se desglosa en los siguientes conceptos:
**- Duración inicial (2 años): 804.692,44 euros**
**- Prórrogas previstas: 804.692,44 euros (dos prórrogas, de un año cada una)**

**7.- DURACIÓN DEL CONTRATO:**
Será de **DOS (2) AÑOS** a partir de la formalización del contrato, prorrogable por años naturales, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **CUATRO (4) años.**

**8.- GARANTÍA PROVISIONAL:**
No se exige.

**9.- GARANTÍA DEFINITIVA:**
En base al artículo 107.4 de la LCSP, en función de la naturaleza de la prestación, su importancia y duración del contrato, el licitador que presente la proposición económica más ventajosa en la licitación del presente contrato, para garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraiga, deberá constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 2,5%, IVA excluido, del importe del resultado estimado en el estudio de viabilidad correspondiente a la duración del contrato, incluidas las prórrogas previstas (272.947,56 euros), es decir, **6.823,69 euros.**

**10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:**
**15 días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el **perfil de contratante (www.oiartzun.eus).**

**11.- EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE:**
**Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun, www.oiartzun.eus.**

**12.- VARIANTES**
No se admiten.

**13.- SOLVENCIA:**

Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica para contratar mediante:

Se deberá presentar un **seguro de responsabilidad civil** de la actividad, por un valor mínimo de 400.000 euros, locativo, patronal y cruzado, y con un sublímite por biktima de 200.000 euros, para cubrir los daños a terceros derivados de la situación y ocupación de los inmuebles, del funcionamiento de los servicios e instalaciones y del desarrollo de la actividad de explotación. Este seguro, deberá también cubrir un contenido mínimo de 60.000 euros y un continente de 200.000 euros, cubrirá cualquier accidente, robo o incidencia ocurrida en el establecimiento. El adjudicatario realizará el contrato y lo mantendrá a su cargo durante el periodo de prestación y garantía. En defecto de póliza, se acreditará mediante la presentación

del compromiso de contratación de la misma, conforme al modelo recogido en el **Anexo I** del presente pliego.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante:

Deberán presentarse las **titulaciones académicas de los responsables de la ejecución del contrato o**, en su caso, el compromiso de que el personal que posea dichas titulaciones realizará el contrato, según el modelo del **Anexo I** de este pliego, con la siguiente especificación:

- Quien ejecute el contrato deberá estar en posesión del **título de manipulador de alimentos** o comprometerse a obtenerlo antes de la adjudicación del contrato.

Esas condiciones deberán acreditarse con anterioridad a la adjudicación, en el plazo concedido al efecto, y son condiciones indispensables para su otorgamiento.

En este sentido, la contratista deberá comunicar al Ayuntamiento las nuevas contrataciones que realice durante la ejecución del contrato.

**14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

**CRITERIOS AUTOMÁTICOS……..100 PUNTOS**

**1. Canon (máximo hasta 80 puntos):**

La valoración se realizará calculando la oferta que se realice sobre el canon de licitación.

A la oferta que iguale el importe del canon establecido se le concederán 0 puntos y 10 puntos a la que ofrezca el mayor canon. Las otras ofertas obtendrán los puntos que les correspondan por su diferencia con el canon de licitación proporcionalmente a la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$P = 80 \times [(Kae - KI) / (Kge - KI)]$$

Donde:
P = Puntuación
KI = Canon de licitación
Kae = Canon de la oferta a evaluar
Kge = Canon máximo ofertado

En principio, se considerarán como desproporcionadas o anormales las ofertas conforme a lo indicado en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Y se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

**2. Eventos (máximo hasta 15 puntos):**

Se valorará la propuesta de actos organizados con los departamentos del Ayuntamiento, las asociaciones locales, o por cuenta de la licitadora, siempre que tengan relación con el objeto del contrato: concursos, torneos, actos solidarios, conferencias etc.

**Se dará 1 punto por cada acto propuesto para ser desarrollado a lo largo de un día, hasta un máximo de 15 puntos.**

**3. Utilización de productos de limpieza ecológicos (máximo hasta 5 puntos):**

Se valorará que los productos utilizados para la limpieza del bar sean ecológicos. Para ello, quien se comprometa a utilizar los productos que cuenten con el siguiente sello (lo cual deberá acreditarse en cualquier momento a petición del Ayuntamiento) recibirá una puntuación máxima de 5 puntos, con el siguiente detalle:

- Jabón (1 punto)
- Desengrasante (1 punto)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1. Europako etiketa ekologikoa | | 2. Beltxarga zuria ekoetiketa | |
| 3. Aingeru urdina ekoetiketa | | | |

- Jabón de baño (1 punto)
- Papel de baño reciclado (1 punto)
- Que las servilletas de las comidas sean reutilizables (1 punto)

**15.- SUBROGACIÓN**
**Sí, de acuerdo con la cláusula 20.3.**

**16.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**
Figuran en la cláusula 20 de este pliego:

- Cláusula social referente a las condiciones laborales mínimas a cumplir
- Condiciones del ámbito de la seguridad y salud en el trabajo
- Las condiciones referentes a la igualdad entre mujeres y hombres
- Requisitos lingüísticos

OIARTZUNGO
UDALA

# I. CONTENIDO DEL CONTRATO

## 1. OBJETO DEL CONTRATO

1.- El objeto del contrato regulado en el presente pliego es el determinado en el apartado 1 de la carátula, en las condiciones de este pliego de condiciones, del Pliego de Condiciones Técnicas y de la oferta que resulte adjudicataria del contrato, que tendrán carácter contractual.

2.- El código del contrato, según la nomenclatura CPV, será el especificado en el apartado 1 de la carátula.

3.- El objeto de este contrato viene configurado como un único lote.

4.- No se admitirán ofertas alternativas.

## 2. PLAZO DE EJECUCIÓN

1.- La duración del contrato es la recogida en el apartado 7 de la carátula.

2.- Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y resultarán obligatorias para la empresa contratista, siempre que su preaviso se produzca con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En todo caso, las prórrogas deberán ser acordadas expresamente por el órgano de contratación.

3.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si a consecuencia de imprevistos sufridos por el órgano de contratación, al finalizar el plazo del contrato no se ha formalizado otro nuevo que garantice la continuidad del servicio, y si existen razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el presente contrato hasta que comience la ejecución del nuevo, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las demás condiciones contractuales, y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato.

## 3. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN

La retribución de la contratista consistirá en los ingresos que perciba de la explotación del servicio.

## 4. TIPO DE LICITACIÓN – CANON

1.- El canon mínimo anual es el establecido en el apartado 5 de la carátula. Las empresas licitadoras podrán mejorarlo en su proposición económica mediante la realización de una oferta superior a dicha cantidad, proponiendo otra cantidad concreta y fija.

2.- El canon se distribuirá en doce mensualidades y se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en mensualidades anticipadas.

3.- Al tratarse de una concesión, se trata de una operación libre del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.9 del Decreto Foral 102/1992, del IVA.

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es el estipulado en el apartado 6 de la carátula.

## 6. FINANCIACIÓN

El presente contrato no prevé gasto para el Ayuntamiento, pues la contratista no percibirá importe alguno del Ayuntamiento.

## 7. REVISIÓN DE PRECIOS

Teniendo en cuenta las características de la prestación objeto de este contrato, en este contrato no procede la revisión de precios.

## 8. GARANTÍAS

- Garantía provisional: no se exige garantía provisional.

- Garantía definitiva: en base al artículo 107.4 de la LCSP, en función de la naturaleza de la prestación, su importancia y duración del contrato, el licitador que presente la proposición económica más ventajosa en la licitación del presente contrato, para garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraiga, deberá constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 2,5%, IVA excluido, del importe del resultado después de impuestos estimado en el estudio de viabilidad correspondiente a la duración del contrato, incluidas las prórrogas previstas (272.947,56 euros), es decir, **6.823,69 euros.**

  El plazo para la constitución de dicha garantía será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento mencionado en la cláusula 15.2 de este pliego. La garantía podrá constituirse de cualquiera de las formas admitidas en el artículo 108 de la LCSP. Podrán emplearse medios electrónicos para certificar la constitución de la garantía. De no cumplirse este requisito por causas imputables a la empresa licitadora, el Ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor.

  Una vez vencido el plazo de garantía, se procederá a su devolución, bien total, bien parcial, según proceda, siempre y cuando la empresa contratista tenga cumplidas todas sus obligaciones contractuales. Dicha devolución se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

OIARTZUNGO
UDALA

## II. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

### 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1.- La adjudicación del presente contrato se realizará por el procedimiento abierto y siguiendo la tramitación ordinaria.

2.- El contrato se adjudicará en base a los criterios determinados en el apartado 14 de la carátula, en función de la mejor relación calidad-precio.

3.- La oferta realizada por la licitadora que resulte adjudicataria se incorporará íntegramente al contenido del contrato, siendo de obligado cumplimiento todo lo que suponga una mejora respecto a este pliego.

### 10. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

El anuncio de la presente licitación se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun (www.oiartzun.eus), incluido en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

### 11. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1.- Podrán concurrir a este procedimiento de contratación las personas físicas o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, siempre que certifiquen su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y no estén incursas en prohibiciones para contratar por motivos expuestos en el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas podrán concurrir por sí mismas o representadas por persona autorizada, mediante poder suficiente otorgado al respecto. Las personas representantes de las personas jurídicas deberán justificar documentalmente su facultad de representación. Las causas de incapacidad para contratar también serán aplicables a las personas representantes.

2.- Además, las empresarias y los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las actividades o prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

3.- Cuando varias empresarias y varios empresarios estén interesados en concurrir conjuntamente a la licitación, podrán constituir una unión temporal al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. En este caso, las empresarias y los empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción.

4.- Cada empresa licitadora podrá presentar una única proposición. Además, si una empresa licitadora presenta una proposición de forma individual, no podrá presentar otra formando

una unión temporal con otras empresas licitadoras, y tampoco podrá aparecer en más de una unión temporal. Si alguna empresa licitadora incumple esos requisitos, las proposiciones firmadas por ella serán rechazadas.

5.- La presentación de proposiciones implica que la empresa licitadora acepta sin condiciones ni reservas todas las cláusulas de este pliego de condiciones y del resto de documentos contractuales, sin excepción alguna, y reconoce responsablemente que todos los datos que facilita son correctos y que cumple todos los requisitos exigidos para la contratación del servicio.

6.- SOLVENCIA

Las empresas licitadoras deberán tener las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinan en el apartado 13 de la carátula.

La empresa licitadora que presente la mejor oferta deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica conforme a lo establecido en la cláusula 15.2 de este pliego.

## 12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1.- El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida a él, podrá ser examinado en la Unidad de Contratación del Departamento de Secretaría del Ayuntamiento de Oiartzun, en horario de oficina, los días hábiles, a partir del día en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el Perfil del Contratante, hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Asimismo, el acceso a los pliegos y a la documentación complementaria podrá realizarse a través del mismo perfil, en la dirección www.oiartzun.eus.

Por otra parte, en caso de que las licitadoras se interesen por ello, durante los primeros días del plazo de presentación de proposiciones el Ayuntamiento organizará una visita a las instalaciones para todas las interesadas. La fecha, hora y lugar de dicha visita se publicarán en el perfil del contratante, debiendo comunicar previamente al Ayuntamiento su intención de comparecer.

Plazo: las empresas licitadoras deberán presentar sus propuestas en un plazo límite de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio en **el Perfil del Contratante (www.oiartzun.eus)**.

2.- Las proposiciones se presentarán mediante la plataforma de licitación electrónica www.contratación.euskadi.eus.

3.- Para el envío de documentación, notificaciones y comunicaciones, habrá que guiarse por lo recogido en el **Anexo IV** de este pliego de condiciones.

4.- A la hora de denominar los documentos/contenidos, se tendrán en cuenta los apartados mencionados en la siguiente cláusula, dado que es en esos apartados donde se indica qué documentos/contenidos que hay que incluir en los archivos electrónicos A y B.

5.- Las ofertas serán confidenciales, por lo que se tomarán las medidas oportunas para garantizar que las ofertas son secretas hasta que la licitación se haga pública.

## 13. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1.- La empresa licitadora o la persona que ejerza en su representación presentará las proposiciones en los archivos electrónicos que se especifican en las siguientes cláusulas.

2.- En cada archivo electrónico se enumerará el contenido del archivo en una hoja o fichero aparte (RGLCAP, artículo 80.1).

3.- El **ARCHIVO ELECTRÓNICO "A**" se titulará **"CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR"** y en él se recogerán los siguientes documentos:

- **Declaración responsable, conforme al modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).**

  El formulario normalizado del DEUC está disponible para ser rellenado electrónicamente en esta dirección web:
  https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

  Asimismo, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun está disponible el formato XML para que los licitadores puedan importar y rellenar el DEUC.

  Los licitadores deberán rellenar únicamente los apartados II y III, IV y VI. A estos efectos, se deberán seguir las orientaciones contenidas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (publicada en el BOE del 8 de abril de 2016).

  Las empresas licitadoras no están obligadas a facilitar información relativa a los motivos de exclusión por parte de sus posibles subcontratistas.

  La empresa licitadora deberá acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos, en caso de ser propuesta como adjudicataria o de ser requerida para ello (en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar su buen desarrollo).

  **En todos los supuestos en que varias empresarias y varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.*

*Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se aportará el compromiso de las empresarias o de los empresarios de constituir la unión temporal de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP (documento que deberá estar firmado por todos los componentes de la UTE).*

***Las empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la LCSP.*

*Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitante.*

3.- El órgano o la mesa de contratación podrán pedir en cualquier momento a las empresas licitadoras que presenten los documentos justificativos sobre los requisitos mencionados mediante declaración responsable. Las empresas licitadoras contarán con plazo suficiente para presentar la documentación solicitada, que no podrá ser superior a 10 días hábiles, contando desde el día siguiente de la recepción del requerimiento. Si el requerimiento no se solventa convenientemente en el plazo indicado, se entenderá que la empresa licitadora retira su oferta y, por tanto, quedará fuera del procedimiento.

- **Seguro de responsabilidad civil de la actividad que se especifica en el apartado 13 de la carátula, o compromiso de contratación del mismo,** de acuerdo con el modelo recogido en el **Anexo I** de ese pliego de condiciones.

- **La titulación de los responsables de la ejecución del contrato y del personal que se especifica en el apartado 13 de la carátula o el compromiso de que el contrato se llevará a cabo por el personal que posea dichas titulaciones,** de acuerdo con el modelo recogido en el **Anexo I** de ese pliego de condiciones.

4.- El **ARCHIVO ELECTRÓNICO "B**" se titulará **"OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN VALORABLE MEDIANTE FÓRMULA"** y en él se recogerá el siguiente documento:

- **Propuesta,** según el modelo recogido en el **Anexo II** de este pliego de condiciones, debidamente cumplimentado.

* ***En el caso de que los licitadores no tengan en cuenta el convenio aplicable en relación a los gastos de personal a subrogar en sus ofertas (ver Anexo III), podrán ser rechazados por encontrarse en situación de baja temeraria al no garantizar la viabilidad económica del servicio.***

*** Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, fuera inferior al canon mínimo establecido, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese*

*reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, si ello no altera su sentido.*

**** Los errores aritméticos que se detecten en el desglose de la oferta de precios se resolverán tomando como válidas las cifras referidas al precio base y al tipo de IVA aplicable, efectuándose de oficio los cálculos correspondientes para obtener el precio total.*

## 14. MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

1.- El órgano de contratación contará con la ayuda de la mesa de contratación permanente del Ayuntamiento de Oiartzun. Además, en caso de que la mesa así lo solicite, cualquier personal técnico municipal podrá participar en ella como miembro asesor.

2.- Con carácter previo a la apertura de las proposiciones, la mesa procederá a la calificación de los documentos presentados en el ARCHIVO ELECTRÓNICO "A".

Las empresas licitadoras incluirán en el archivo presentado todos los documentos exigidos en la cláusula anterior.

Si la mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de 3 días para que la empresa licitadora subsane el error. Los requerimientos a estos efectos se efectuarán mediante medios electrónicos.

3.- La mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones en el Ayuntamiento de Oiartzun (Plaza de San Esteban 1), una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

En este acto se procederá a la apertura en acto público del ARCHIVO ELECTRÓNICO "B" (oferta económica y documentación valorable mediante fórmula) de las ofertas que hayan sido admitidas, y una vez rechazadas las ofertas que no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los pliegos, evaluará y clasificará el resto de ofertas.

La convocatoria para este acto será asimismo objeto de publicidad en el Perfil del Contratante (www.oiartzun.eus), sin perjuicio de cualquier otro medio de notificación que se estime oportuno.

4.- Finalmente, la mesa elevará al órgano de contratación su propuesta de adjudicación, a favor de la licitadora que obtenga la mejor puntuación.

5.- La mesa de contratación podrá solicitar en cualquier momento los informes técnicos y jurídicos que considere necesarios para el análisis de la documentación aportada por las empresas y para la valoración de las ofertas.

## 15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

**15.1. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación**

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán las ofertas, ordenadas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios de adjudicación e identificando la oferta que tenga la mejor relación calidad-precio.

**15.2. Presentación de documentación justificativa del cumplimiento de requisitos previos por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta**

Una vez acordada la propuesta de adjudicación, se requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta conforme a lo indicado en el artículo 145 de la LCSP, la cual será la primera de la clasificación de ofertas, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad de la licitadora:

- Si la empresa licitadora fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible. Si no lo fuera, deberá aportar documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.
- Si la persona licitadora fuera persona física, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o equivalente.

b) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona firmante de la oferta (en caso de que este actúe en nombre de otra persona, física o jurídica).

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Impuesto sobre Actividades Económicas: alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exenta.

e) Documentación acreditativa de la clasificación empresarial y la solvencia económica, financiera y técnica para contratar declaradas en la fase de presentación de ofertas.

f) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

Independientemente de lo dispuesto anteriormente, si presenta el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la empresa licitadora quedará exenta de presentar certificados sobre las circunstancias recogidas en dicho registro, en conformidad con lo allí recogido y en caso de que no se pruebe lo contrario.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi conllevará las consecuencias previstas en los artículos 87.2 y 96 de la LCSP y del artículo 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Junto con el certificado de inscripción, se deberá aportar declaración responsable en la que se recoja que las circunstancias indicadas en el certificado no han variado.

En caso de que no aparezca acreditada alguna de las condiciones a acreditar mediante la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, la empresa deberá acreditarla empleando alguno de los medios que se establecen en la LCSP.

El Ayuntamiento, siempre que sea posible, practicará de oficio las actuaciones oportunas para la comprobación de todos los aspectos requeridos en esos apartados. En caso contrario, requerirá la aportación de la citada documentación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta. En ese caso, se procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, y a recabar la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

***** *En el caso de las uniones temporales de empresa, para decidir la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la unión temporal se sumarán las características acreditadas para cada una de las empresas que la compongan.*

*A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto a las empresarias y los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada una y cada uno de ellas y ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del artículo 69 de la LCSP para las empresarias y los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo.*

*El régimen de acumulación de clasificaciones será el establecido reglamentariamente.*

*En caso de que el contrato se adjudicara a una unión temporal de empresas, el grupo debería acreditar su constitución en escritura pública y también habrá que acreditar el*

*NIF otorgado a dicha unión, si la adjudicación se hiciera a su favor. De cualquier modo, la unión debería durar hasta que finalizara el contrato.*

**15.3. Adjudicación**

Una vez constituida la garantía definitiva y aportada la documentación señalada, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación será motivada, se notificará a todas las empresas y personas licitadoras y se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun (www.oiartzun.eus).

En la notificación y en el Perfil del Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, esta deberá acreditar la constitución de dicha unión, en escritura pública y aportando el NIF asignado a la unión, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

**16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1.- Mediante la formalización, el contrato adquirirá vigencia jurídica.

2.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, en el plazo de 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y candidatas. Dicho documento constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

3.- Una vez formalizado el contrato, se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Oiartzun (www.oiartzun.eus).

OIARTZUNGO
UDALA

# III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

## 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 17.1. Responsable del contrato

1.- El órgano de contratación designará a una persona responsable del contrato, que actuará en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con personas colaboradoras, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos.

La persona responsable del contrato será la persona interlocutora entre la empresa contratista y el órgano de contratación.

2.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona responsable y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato, y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas acompañadas por la persona designada por la contratista como coordinadora, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En estos casos, la persona responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado, previamente, por el órgano de contratación

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.

3.- La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas.

4.- En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Comprobar que la ejecución se desarrolla en los términos del contrato, y en el plazo de duración previsto. En especial, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.

b) Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.

c) Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.

d) Autorizar, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.

e) Informar y motivar la necesidad y procedencia de prórrogas.

f) Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas o suministradoras.

5.- Si durante la ejecución del contrato se modificaran la persona responsable del contrato o las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil del contratante.

**17.2. Condiciones generales**

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, diera a la contratista la persona responsable del contrato.

2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista y, en todo caso, el riesgo operacional le corresponderá al contratista. No obstante, lo anterior, a la concesionaria se le garantiza el equilibrio económico en las condiciones establecidas en el presente pliego.

3.- La empresa contratista está obligada a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el título concesional.

4.- De modo que la concesión recae sobre un servicio público, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de los que se trate.

5.- La contratista será responsable de la calidad del servicio objeto del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

6.- La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.

7.- La contratista deberá disponer en cualquier caso de un seguro de responsabilidad civil que cubra su posible responsabilidad por daños tal y como se detalla en la cláusula 22 de este pliego. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato, así como copia del último recibo abonado con carácter previo a la firma del contrato.

En todo caso, serán soportados por la contratista los daños y perjuicios en lo que superen los

límites que se establezcan en las pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.

8.- La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

9.- Las empresas que concurran a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución.

10.- La empresa contratista estará obligada a la adscripción a la ejecución del contrato los medios humanos, mejoras y propuestas comprometidos en su oferta.

## 18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

### 18.1. Son derechos de la contratista:

a) Derecho al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión en los términos establecidos en la cláusula 27.2 del presente pliego.
b) Derecho a revisar las instalaciones y el equipamiento objeto de cesión con anterioridad a la firma del contrato, en aras de manifestar de forma expresa su conformidad con el estado de la misma y su adecuación al fin propuesto, pudiendo con anterioridad a dicha firma manifestar cuantas deficiencias pudiera observar para que, antes de la puesta en servicio de las instalaciones y de su equipamiento, los responsables de las mismas realicen las correcciones pertinentes.
c) Utilizar los bienes del dominio público necesarios para el desarrollo del servicio.
d) Proponer al Ayuntamiento de Oiartzun cuantas mejoras en las instalaciones y en su modo de gestión se estimen oportunas, pudiendo pactarse libremente entre el propio Ayuntamiento y el concesionario el modo de sufragar aquellas, en el caso de que el Ayuntamiento las estimase procedentes.

### 18.2. Además de las obligaciones que se establecen en el presente pliego, en el Pliego de Condiciones Técnicas y en la normativa complementaria, son obligaciones generales de la contratista:

a) Prestar los servicios obligatorios con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlos en las condiciones establecidas en el normativa y documentos contractuales que regulan el Servicio y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica correspondiente. De conformidad con el art. 288 a) de la LCSP, en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que ostenta la administración concedente.

c) Mantener durante toda la vida de la concesión las instalaciones y elementos adscritos al servicio, salvo que la Administración autorice cambios en los mismos, así como velar por su correcto estado de funcionamiento.
d) La concesionaria deberá llevar la contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, y ésta, deberá estar a disposición de la entidad contratante en todo momento.
e) Mantener informada a la Administración concedente de las distintas incidencias que puedan surgir en el desarrollo del servicio y que dificulten la prestación del mismo conforme a lo contratado.
f) Cumplir las instrucciones de servicio dadas por la Administración a la empresa concesionaria en los casos en que la normativa reguladora presente lagunas o deficiencias.
g) De conformidad con lo que dispone el artículo 196 de la LCSP, será obligación de la concesionaria indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceras partes, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración concedente.
h) Obtener cuantas licencias y autorizaciones administrativas sean precisas para la prestación del servicio (incluidas las de prestación de servicios de hostelería). En todo caso, estas autorizaciones serán a cargo del adjudicatario o empresas subcontratadas por éste.
i) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia de la gestión del servicio público.
j) No excluir injustificadamente a ninguna persona de la utilización del servicio público, de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono de la correspondencia tarifa.
k) No enajenar ni gravar bienes que hayan de revertir a la Administración, sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Oiartzun.
l) Entregar al Ayuntamiento de Oiartzun, una vez extinguido el contrato, la totalidad de las instalaciones y el equipamiento objeto de cesión, incluidas aquellas mejoras y/o renovación de equipamiento que, con el transcurso del tiempo, se hayan efectuado por el concesionario.
m) Prestar, sin derecho a pago alguno, los servicios que se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo e informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del periodo de garantía.
n) Requerir la previa autorización del Ayuntamiento de Oiartzun para la organización de actividades extraordinarias en la instalación, así como para cualquier modificación en la figura de espacios o en las instalaciones.
o) Tener en todo momento, a disposición de las personas usuarias hojas de reclamación. La empresa contratista remitirá al Ayuntamiento de Oiartzun, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.
p) En toda actividad que la empresa concesionaria ponga en marcha para dar a conocer el servicio que ofrece, deberá utilizar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Oiartzun.

**18.3. Son obligaciones de pago de gastos atribuibles a la empresa contratista:**

a) Asumir los gastos propios de la instalación de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Técnicas.

OIARTZUNGO
UDALA

## 19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

### 19.1. Obligaciones de la Administración:

a) La inspección del contrato corresponde al Ayuntamiento a través de su personal técnico a través de las comisiones de seguimiento y gestión previstas en el Pliego de Condiciones Técnicas, quien podrá dictar las instrucciones necesarias al contratista para su eficaz cumplimiento, con base en las cláusulas contractuales y sin perjuicio de las superiores facultades de dirección e inspección de la Alcaldesa.

### 19.2. Potestades del Ayuntamiento de Oiartzun:

a) Otorgar a la concesionaria la protección adecuada para que pueda prestar los servicios debidamente y pueda desarrollar las actividades comerciales o empresariales autorizadas.
b) Fiscalizar la gestión del concesionario. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá inspeccionar el servicio, las instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, así como dictar órdenes para mantener o restablecer la prestación correspondiente.
c) Disponer en todo momento acceso a la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión.
d) Asumir temporalmente la gestión directa del servicio objeto de este contrato en los casos en que no se preste o no se pueda prestar por parte del concesionario, sean las causas imputables o no al concesionario, siempre sin perjuicio de las penalidades que se pudieran derivar de tales causas.
e) Imponer al concesionario las penalizaciones pertinentes por las infracciones que cometa en el desarrollo del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas.
f) Intervenir el servicio, de acuerdo con lo establecido en este pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas, en los supuestos legales previstos.
g) Rescatar la concesión, en los supuestos legales previstos.
h) Suprimir el servicio, en los supuestos legales previstos.
i) Extinguir el contrato por cualquiera de las cláusulas previstas en el ordenamiento legal.

## 20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Según el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes, que se le requerirán igualmente a la empresa contratista y a todas las subcontratistas que participen n la ejecución:

**Las condiciones contenidas en esta cláusula constituyen obligaciones contractuales esenciales, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 202.3 de la LCSP, su incumplimiento podrá dar lugar a penalidades o a la extinción del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.f).**

### 20.1 CONDICIONES LABORALES MÍNIMAS A CUMPLIR

1.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de la Seguridad Social, de los Convenios Colectivos y de

seguridad, salud e higiene en el trabajo, en relación con el personal empleado en los servicios objeto del presente contrato, no siendo responsable por parte de la Administración del incumplimiento de las mismas.

2.- La empresa adjudicataria deberá indicar, con carácter previo a la firma del contrato, el convenio colectivo de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato. Además, una vez adjudicado el contrato, deberá aportar la mayor información posible sobre las condiciones de trabajo que se aplicarán a este personal.

3.- La empresa contratista estará obligada, durante toda la duración del contrato, al cumplimiento de las condiciones laborales y salariales del personal incluido en el convenio colectivo de aplicación.

4.- Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación, sin empeorar las mismas; y ello, con independencia de que tal convenio pueda posteriormente perder su vigencia en aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre finalización de la vigencia de los convenios colectivos. La obligación se entenderá cumplida si se mantienen las condiciones laborales vigentes en el momento inmediatamente anterior a aquel en que, en su caso, se produzca la pérdida de vigencia. En todo caso, se entenderá igualmente cumplida la obligación del mantenimiento de las condiciones laborales si estas hubieran variado por acuerdo alcanzado entre la empresa contratista y la representación de los trabajadores y las trabajadoras, si bien en ningún caso las condiciones salariales pueden ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo aplicable.

5.- Cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito, distintas a las establecidas por convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación, deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. La comunicación deberá contener la documentación justificativa de la negociación y el contenido de las nuevas condiciones laborales y su repercusión económica inmediata y futura en la estructura de costes del contrato.

6.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate, y lo comunicará al órgano de contratación en las condiciones y forma establecidos para la empresa contratista principal.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Administración contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

## 20.2. CONDICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

## 20.3. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS LABORALES

1.- De conformidad con las obligaciones establecidas en el convenio laboral aplicable, la empresa adjudicataria de este contrato deberá subrogarse en la posición de la anterior empresa respecto de los contratos laborales de algunos/as trabajadores/as.

La relación del personal y las condiciones de sus contratos actuales, datos facilitados por la actual empresa adjudicataria, se recogen en el **Anexo III** de este pliego, a los efectos de poder evaluar los costes laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

El establecimiento de esta obligación en ningún caso supone la creación o el reconocimiento de vínculo laboral o funcionarial alguno del personal contratado por la empresa adjudicataria, o por las empresas subcontratadas por esta, con el Ayuntamiento de Oiartzun.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua empresa contratista al órgano de contratación, la empresa contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

2.- Las trabajadoras y los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario/a, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

3.- La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:
a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social, así como el certificado al que se refiere el artículo 42 ET.
b) Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios del personal afectado.
c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
d) Relación de personal, especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría o grupo profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador y la trabajadora es representante legal de las trabajadoras y los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.

e) Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
f) Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajadora y trabajador afectado/a, en los que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

4.- Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista deberá responder de los salarios impagados a las trabajadoras y los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última.

En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la empresa contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

## 20.4. CONDICIONES PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

1.- La empresa contratista deberá establecer, en la ejecución del contrato, las medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, sostenibilidad, formación, retribuciones, calidad, estabilidad laboral, duración y organización de la jornada de trabajo, así como aquellas que contribuyan a la conciliación de la vida personal, laboral y familiar del personal adscrito a la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.- La empresa contratista tendrá en cuenta la perspectiva de género en la ejecución del contrato y deberá hacer un uso no sexista e inclusivo del lenguaje en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere. Asimismo, deberá evitar imágenes o estereotipos sexistas que sugieran la exclusión de las mujeres y promover valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y diversidad de roles e identidades de género.

3.- La empresa o entidad contratista garantizará la adopción de medidas para evitar el acoso sexual o por razón de sexo.

4.- Además, la empresa contratista tendrá en cuenta en todas las actividades la diversidad de origen, funcional y sexual. Por tanto, las actividades y el lenguaje deberán adaptarse de forma integradora para lograr la igualdad de oportunidades y las mismas condiciones. No se utilizarán lenguas ni imágenes estereotipadas, racistas, xenófobas y discriminatorias.

5.- En el caso de que para la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista necesite la contratación de nuevo personal, cuando tenga una representación desigual de mujeres en la plantilla, deberá contratar al menos a una mujer o transformar un contrato

temporal de mujer en indefinido. Se entenderá que existe desequilibrio en la representación o presencia de mujeres en la plantilla cuando ésta sea inferior al 40% del total.

## 20.5. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS A CUMPLIR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- El presente contrato está sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, y regulado, entre otros, en el Plan de Uso Interno del Ayuntamiento.

2.- La empresa contratista se regirá por la normativa lingüística del Ayuntamiento en todas las actividades objeto del contrato, tanto orales como escritas, por lo que las relaciones orales y escritas de la empresa con el Ayuntamiento se ajustarán a la lengua de trabajo del Ayuntamiento, de acuerdo con la posibilidad establecida en el Capítulo III del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre. El Ayuntamiento de Oiartzun prioriza el uso del euskera en sus relaciones internas y externas.

3.- Así pues, por las características propias de la prestación objeto del presente contrato, la principal lengua de servicio del contrato será el euskera, y será obligación de la empresa contratada adoptar las medidas necesarias para garantizarlo, pudiendo contar con la colaboración y asesoramiento del Departamento de Euskera del Ayuntamiento de Oiartzun. Por tanto, en la ejecución de este contrato se asegurarán y fomentarán las relaciones en euskera con las personas usuarias, respetando y garantizando en todo caso los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

4.- En la medida en que tengan relación con la Administración y con terceros, el personal de la empresa contratada deberá garantizar unas condiciones equivalentes a las que debería reunir la propia Administración en cuanto a sus competencias lingüísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la CAPV.

5.- Los rótulos, notas, señales, carteles y demás elementos del paisaje lingüístico general del bar y las comunicaciones estarán en euskera. Excepcionalmente, sólo podrán ser bilingües cuando sea preceptivo, de acuerdo con lo establecido en el plan de uso interno vigente en ese momento por el Ayuntamiento.

Asimismo, los menús de mano, tickets (incluyendo toda la herramienta TicketBai), facturas y otros documentos que se entreguen al público estarán en euskera, garantizando los derechos lingüísticos de los hablantes de las lenguas oficiales.

Los equipos informáticos de trabajo (como la caja registradora) también se implantarán en euskera, en la medida en que el mercado garantice la oportunidad.

La presencia de revistas y periódicos en euskera será prioritaria y se garantizará dicha presencia.

6.- En cuanto al oral o verbal, los trabajadores de la empresa contratada harán en euskera la primera palabra en la comunicación presencial, telefónica o oral con la ciudadanía, e incluirán contenidos en euskera en los elementos audiovisuales y auditivos presentes en el bar (televisión, hilo musical, radio…).

7.- El bar y los trabajadores del mismo participarán activamente en las campañas de promoción del uso y/o conocimiento del euskera que organice el Ayuntamiento de Oiartzun.

8.- El responsable del contrato realizará el seguimiento del cumplimiento de las condiciones lingüísticas establecidas, en la misma forma y plazos en que realice el seguimiento del resto de condiciones, informando de ello al Servicio de Euskera. Posteriormente, el Servicio de Euskera realizará su valoración, proponiendo el visto bueno o medidas correctoras.

9.- Cuando el Ayuntamiento considere que no se cumple este requisito, podrá requerir a la contratista para que, en cualquier momento, acredite que el personal que presta el servicio posee el nivel de competencia oral B2 del Marco de Referencia Europeo, mediante la presentación del título y documentación correspondiente. En caso contrario, los servicios técnicos municipales podrán realizar la prueba correspondiente.

## 21. PROTECCION DE DATOS

1.- La empresa adjudicataria deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

2.- En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de este carácter, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional 25ª de la LCSP, y a las siguientes reglas:

1. La contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
2. Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.
3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, la contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.
4. La contratista y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.
5. La contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la normativa vigente en materia de protección de datos,

necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

a) A este respecto, la empresa deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa contratista entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.
b) La contratista se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que, en su caso, se especifiquen en los pliegos técnicos.
c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte de la empresa contratista. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante de la contratista y por la persona que ejerza la dirección de los trabajos en la que consten tales circunstancias

3.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Administración contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

## 22. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA FRENTE A DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR A TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.- La empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

2.- Para ello, y con anterioridad al inicio de la prestación, la empresa adjudicataria deberá acreditar la suscripción de un Seguro de Responsabilidad Civil con una entidad aseguradora que cubra la totalidad del objeto de este contrato. Este contrato de seguro deberá estar en vigor durante toda la duración del contrato.

Se deberá formalizar un **seguro de responsabilidad civil de la actividad** por un valor mínimo de 400.000 euros, locativo, patronal y cruzado, y un mínimo de 200.000 euros de cobertura por víctima, para daños a terceros derivados del estado y ocupación de los inmuebles, del funcionamiento de los servicios e instalaciones y del desarrollo de la actividad de explotación. Este seguro, cubrirá adicionalmente contenido mínimo de 60.000 euros y un continente de 200.000 euros, y cubrirá cualquier accidente, robo o incidencia

ocurrida en el establecimiento. El adjudicatario formaliza el contrato y lo mantiene a su cargo durante el periodo de prestación y garantía.

3.- Además, el concesionario será responsable de los daños que podrían ocasionarse en su ejercicio de explotación y uso, en los bienes tanto inmuebles como muebles propiedades del Ayuntamiento de Oiartzun, recibidos en déposito y bajo su custodia. Para ello deberá suscribir una póliza de seguro de bienes.

## 23. SUBCONTRATACIÓN

1.- En el contrato de concesión de servicios, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

2.- En cualquier caso, la empresa contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, incluido el cumplimiento por las empresas subcontratistas, si la hubiera, de las obligaciones en materia social o laboral.

3.- La empresa contratista deberá estar en disposición de poder justificar, despúes de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en la ejecución del servicio las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en material fiscal, de protección del empleo, de condiciones de trabajo, de Seguridad Social, de igualdad de género, de prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, que les son de aplicación.

4.- En concreto, las empresas subcontratistas también deberán cumplir las condiciones de trabajo de los trabajadores/as conforme al Convenio colectivo de aplicación.

## 24. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1.- En caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de aquellas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

2.- Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondiente hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

## 25. CESIÓN DEL CONTRATO

1.- La persona o empresa contratista podrá ceder a una tercera persona o entidad los derechos y las obligaciones que emanan del contrato, siempre que las características técnicas o personales de la cedente no hayan sido razones decisivas para adjudicar el contrato y siempre que la cesión no conlleve una reducción real de la concurrencia de mercado.

2.- Para realizar dicha cesión, la contratista deberá respetar los siguientes límites y condiciones recogidos en el artículo 214 de la LCSP:
a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
c) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria se formalice en escritura pública.

3.- La empresa cesionaria será subrogada en todos los derechos y todas las obligaciones que correspondan a la cedente.

## 26. INFRACCIONES Y SANCIONES

### 26.1. Infracciones

Las infracciones que cometa la empresa adjudicataria en la ejecución de los trabajos se calificarán como muy graves, graves o leves.

a) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- La demora en el comienzo de la prestación del servicio o la cesación en la prestación del mismo, salvo causas de fuerza mayor.
- La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial de los servicios, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- El incumplimiento o incumplimiento defectuoso de las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego que produzca perjuicio grave.
- El incumplimiento o incumplimiento defectuoso de características de la oferta vinculadas a criterios de adjudicación.
- Por incumplimiento o retrasos reiterados en el pago de los salarios o aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave o dolosa (artículo 201 LCSP)
- La realización de los trabajos de forma manifiestamente irregular.
- La falta de suscripción o abono de las primas de seguros obligatorios conforme al presente contrato.
- La dedicación o utilización de las instalaciones para actividades ajenas al objeto del contrato que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento de Oiartzun.
- El incumplimiento de medidas de seguridad e higiene establecidas en las normativas de espectáculos públicos y laborales.

- Impedir el acceso a las instalaciones de cualquier autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier persona que debidamente acreditada represente al Ayuntamiento de Oiartzun.
- Falsear la documentación que debe aportar la empresa concesionaria según lo establecido en este pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas, con propósito fraudulento.
- La desobediencia a las instrucciones de las personas responsables del Servicio encargada de la vigilancia de la prestación, relativas al desarrollo del trabajo, y, en general, a las normas que regulan la prestación de estas.
- Las incidencias del personal contratado con las personas destinatarias del servicio y la ciudadanía en general, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia en la prestación del trabajo.
- Por infracción de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación (artículo 215 LCSP).
- Reiteración de dos o más fracciones graves.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:
- El retraso no sistemático en la prestación de los trabajos.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en este pliego que no sea calificado como muy grave.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de Medio Ambiente e Igualdad de Mujeres y Hombres.
- La utilización incorrecta de los medios materiales e infraestructura puestos por el Ayuntamiento a disposición del personal contratado.
- Los incidentes del personal contratado con las personas destinatarias del servicio y con la ciudadanía en general, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia en la prestación del trabajo.
- Utilizar los medios adscritos al servicio (personal y materiales) para fines distintos a los del servicio establecido sin contar con la autorización municipal.
- Cuando la falta de diligencia en la conservación o mantenimiento del resto de instalaciones adscritas al servicio pueda tener consecuencias graves.
- Incumplir adecuadamente el deber de mantenimiento de las instalaciones y elementos adscritos al servicio durante toda la duración del contrato, salvo que el Ayuntamiento de Oiartzun autorice la realización de modificaciones en las mismas, tales como las necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas.
- Incumplir la obligación de utilizar la imagen corporativa en toda actividad emprendida por la empresa concesionaria que tenga con fin el conocimiento o la difusión del servicio que presta, independientemente del medio utilizado para ello.
- Cualquier obstrucción a la labor inspectora municipal relativa al régimen económico establecido de la empresa.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.

c) Tendrán la consideración de infracciones leves todas las demás no previstas anteriormente y que, de algún modo, signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este pliego, con perjuicio no grave en la prestación del servicio.

**26.2. Penalidades**

Las penalidades que se podrán imponer a la empresa contratista serán las siguientes:

a) Por faltas muy graves: del 5% al 10% del valor estimado anual del contrato anual, IVA excluido.
b) Por faltas graves: del 1% al 5% del valor estimado anual del contrato anual, IVA excluido.
c) Por faltas leves: hasta el 1% del valor estimado anual del contrato anual, IVA excluido.

No obstante, en caso de infracciones muy graves el Ayuntamiento podrá optar entre la imposición de penalidades, según lo previsto en esta cláusula, o el inicio del correspondiente expediente para la resolución del contrato.

**26.3. Competencia y pago**

Estas penalidades se impondrán, a propuesta de la persona responsable del contrato, en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia en caso de infracciones leves y graves, y por el órgano de contratación en caso de penalidades muy graves, previa tramitación del oportuno expediente en que se dará audiencia a la empresa contratista y, en su caso, a la avalista.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

**26.4. Reclamación de daños**

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora u otra causa imputable a la empresa contratista.

## 27. MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DE SU EQUILIBRIO ECONÓMICO

**27.1. Modificaciones del contrato**

1.- Una vez perfeccionado el contrato, solo se podrán introducir modificaciones por razones de interés público, en los casos previstos en esta cláusula o en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 205 y 290 de la LCSP.

2.- Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato la dirección del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación de la modificación por la Administración requerirá la previa audiencia de la empresa contratista. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el art. 191 y 207 de la LCSP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el art. 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

3.- La Administración podrá dictar acuerdos respecto del desarrollo del servicio sin trascendencia económica respecto de los que el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

**27.2. Mantenimiento del equilibrio económico de la concesión**

1.- Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

2.- Se restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:
a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del art. 290 de la LCSP concurriendo las circunstancias allí establecidas.
b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
Fuera de esos casos, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.

3.- En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

4.- En los supuestos previstos en el punto 2, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del punto 2, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 % de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

5.- Igualmente, la contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:
a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.
b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario, cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse, supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para

el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

## 28. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En el caso de producirse una suspensión del contrato se aplicará lo dispuesto en los artículos 208 y 313 de la LCSP y artículo 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta de dicha suspensión.

## 29. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

1.- El contrato se entenderá cumplido totalmente por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Oiartzun, la totalidad de las prestaciones.

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la prestación objeto del contrato se producirá el acto formal y positivo de recepción del contrato, que se llevará a cabo mediante la entrega del informe definitivo del servicio.

El Ayuntamiento de Oiartzun determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requerido, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, el Ayuntamiento de Oiartzun podrá exigir las correspondientes penalidades previstas en la cláusula 26º, además de las indemnizaciones por daños y perjuicios.

2.- En cualquier caso, se establece un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción formal.

Durante este plazo de garantía, la empresa contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en los trabajos o prestaciones realizadas.

Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

## 30. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato se extinguirá cuando finalice el plazo del contrato o cuando se resuelva.

El contrato se entenderá extinguido por cumplimiento del plazo una vez transcurrido éste.

2.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en general para contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP, así como las recogidas en el artículo 294 de la misma Ley para los contratos de concesión de servicios, en particular.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución, y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 295 de la LCSP.

3.- En particular, y sin que la relación tenga carácter exhaustivo, son causas de resolución del contrato:

- La suspensión por causa imputable al concesionario de la iniciación del contrato.
- El incumplimiento de la obligación de iniciar la prestación del servicio en el plazo previsto en el presente pliego.
- El abandono total o parcial del servicio, entendiéndose por tal la suspensión de la prestación del mismo sin causa justificada por un plazo superior a 24 horas.
- Cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a ella, así como el gravamen o hipoteca de aquellos o estos, sin consentimiento previo otorgado, en todos los casos citados por el Ayuntamiento.
- Dedicación de los bienes afectos a usos distintos a los señalados en la concesión.
- Negligencia en la conservación de las instalaciones, bienes o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves al servicio o a los propios bienes.
- El rescate del servicio por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y sindicales.
- El incumplimiento reiterado por parte del concesionario de las obligaciones que se le imponen en el presente pliego. Tiene esta consideración la comisión reiterada de faltas muy graves.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- La no formalización del contrato en plazo por causa imputable a la empresa contratista.
- La supresión del servicio por razones de interés público.
- La imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- No respetar el mantenimiento de los derechos adquiridos por el personal subrogado durante la vigencia de la concesión.
- No disponer efectivamente las instalaciones fijas, así como el resto de medios materiales necesarios, para prestar el servicio a la entrada en funcionamiento del mismo.
- El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

4.- Además, se establece expresamente la siguiente causa de resolución del contrato: la pérdida de los requisitos para contratar con la Administración por parte del adjudicatario

(que no sea la capacidad del contratista ni la causa de prohibición de contratar), en los términos establecidos en la LCSP.

5.- Asimismo, serán causas de resolución, al amparo del artículo 211 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales para la ejecución del contrato indicadas en la cláusula 20 de este pliego y las condiciones especiales establecidas en el Pliego de Condicones Técnicas.

6.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

7.- No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad

## 31. SECUESTRO O INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

1.- Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se deriva perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la administración acordará el secuestro o intervención del mismo, previa audiencia del concesionario, en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación del servicio por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le señale, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención.

2.- El secuestro o intervención tendrá el régimen previsto en el artículo 263 de la LCSP, en cuanto a la percepción de la contraprestación, la designación de interventores, resultado económico de la misma, duración y resolución.

3.- En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

4.- En los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades señaladas en la cláusula 26.

## 32. REVERSIÓN

1.- Una vez extinguido el contrato, el conjunto de los bienes e instalaciones inventariados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, las mejoras realizadas en la instalación y en el negocio de cafetería, así como los bienes adquiridos con cargo a las cuentas de explotación durante el período de vigencia de este contrato, revertirán al Ayuntamiento.

2.- La reversión de los edificios, instalaciones de todo tipo y el material en uso, lo deberá ser en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, y, en consecuencia, que permitan poder continuar el servicio con naturalidad. Los servicios técnicos del Ayuntamiento procederán a inspeccionar con asiduidad los edificios y el conjunto de las instalaciones, y ordenarán, si fuera preciso, la ejecución de las actuaciones pertinentes con cargo a las cuentas de explotación al objeto de que los bienes reviertan al Ayuntamiento en las condiciones adecuadas, estableciéndose un período de cuatro meses a los efectos del artículo 291 del LCSP.

3.- La reversión de la instalación habrá de realizarse libre de cualquier tipo de carga o gravamen.

4.- El desalojo de la instalación deberá hacerse en el plazo improrrogable de 15 días contados desde la fecha de finalización del período pactado.

## 33. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

1.- Corresponde a la Administración: interpretar el contrato, resolver las dudas que puedan surgir en la ejecución del contrato, modificar el contrato por razones de interés público, finalizar el contrato y especificar las consecuencias de esa decisión, todo ello en coherencia a los límites, los requisitos y las consecuencias que se establecen en la LCSP y en el RGLCAP.

2.- Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

3.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir para la aplicación o interpretación del contrato, su ejecución, modificación, cumplimiento o resolución, serán resueltas, previa audiencia a la contratista conforme al procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 97 del RGLCAP, por los órganos competentes del Ayuntamiento y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

4.- En los procedimientos iniciados a solicitud de una persona interesada, para los que no se establezca específicamente otra cosa, y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, consumación o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, la persona interesada podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

OIARTZUNGO
UDALA

## IV. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

### 34. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.- El presente contrato es un contrato de concesión de servicios, según lo dispuesto en el artículo 15 de la LCSP. Tendrá carácter administrativo y se regirá por los principios comunes a la contratación de las Administraciones Públicas y, en cualquier caso, por los del Derecho de las Comunidades Europeas relativos a la contratación pública.

Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el contrato se regirá por:

- El presente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas.
- Las normas contractuales recogidas en las disposiciones legales y normativas de los Regímenes Locales y Contratos de Administraciones Públicas que estén en vigor al realizar la licitación y el contrato, y mientras se desarrollen.
  En particular serán de aplicación: la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP); y, como disposiciones reglamentarias, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en lo que no se oponga a las anteriores.
- Además, se regirá por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) como a nivel del Ayuntamiento y que resulten aplicables. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.
- Las demás normas de Derecho Administrativo.

2.- Las normas de derecho privado serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que puedan dar lugar la interpretación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, que no puedan ser deducidas por las disposiciones citadas en el párrafo anterior. En todo caso, la aplicación de las normas de Derecho Privado no podrá hacerse con olvido de las prerrogativas de la Administración.

3.- Salvo en las materias estrictamente técnicas, el presente pliego prevalecerá en todas sus disposiciones sobre el resto de las condiciones facultativas en su caso unidas al expediente.

4.- El presente pliego y el Pliego de Condiciones Técnicas han sido redactados en euskera, y traducidos al castellano. Por tanto, en caso de discrepancia entre las dos versiones, primará lo establecido en la versión en euskera.

### 35. RÉGIMEN DE RECURSOS

NO será de aplicación el **recurso especial en materia de contratación** regulado en el artículo 44 de la LCSP, por lo que las resoluciones relativas a esta contratación podrán ser objeto de **recurso administrativo de reposición** regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo, o de **recurso contencioso-administrativo** regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 36. MEDIOS DE COMUNICACIÓN A UTILIZAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1.4 y en la disposición adicional 15ª de la LCSP, las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el procedimiento de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la plataforma de licitaciones electrónicas del Gobierno Vasco.

Las notificaciones y comunicaciones se dirigirán a la persona de contacto que se haya indicado en el DEUC a estos efectos.

Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado en el DEUC.

La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido; y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación en la plataforma de licitaciones electrónicas del Gobierno Vasco.

En Oiartzun, a la fecha de la firma

OIARTZUNGO
UDALA

**ANEXO I**
**DECLARACIÓN DE SOLVENCIA**

"D./Dña. ....., con DNI nº ....., con domicilio en ....., teléfono nº ..... (en su caso, fax nº .....; correo electrónico: .....), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de ....., CIF/DNI nº....., con domicilio en....., calle -o plaza, ....., etc...) enterado/a de los pliegos y demás condiciones facultativas que han de regir la contratación **GESTIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS, DEL BAR-RESTAURANTE DEL EDIFICIO POLISERVICIO MUNICIPAL LANDETXE DE OIARTZUN,**

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

I.- Que para acreditar la solvencia económica y financiera, me comprometo a suscribir el siguiente seguro**:**

> **Seguro de responsabilidad civil** de la actividad, por un valor mínimo de 400.000 euros, locativo, patronal y cruzado, y con un sublímite por víctima de 200.000 euros, para cubrir los daños a terceros derivados de la situación y ocupación de los inmuebles, del funcionamiento de los servicios e instalaciones y del desarrollo de la actividad de explotación. Este seguro, deberá también cubrir un contenido mínimo de 60.000 euros y un continente de 200.000 euros, cubrirá cualquier accidente, robo o incidencia ocurrida en el establecimiento.

II.- Para acreditar la solvencia profesional o técnica, me comprometo a que las titulaciones académicas de los responsables de la ejecución del contrato y del personal serán las siguientes:

- Título de manipulador de alimentos del responsable de la ejecución del contrato.

En ……, a …… de ……. de 2024

Firma. OFERENTE.”

OIARTZUNGO
UDALA

**ANEXO II**
**MODELO DE PROPUESTA**

"D./Dña. ....., con DNI nº ....., con domicilio en ....., teléfono nº ..... (en su caso, fax nº .....; correo electrónico: .....), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de ....., CIF/DNI nº....., con domicilio en....., calle -o plaza, ....., etc...) enterado/a de los pliegos y demás condiciones facultativas que han de regir la contratación **GESTIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS, DEL BAR-RESTAURANTE DEL EDIFICIO POLISERVICIO MUNICIPAL LANDETXE DE OIARTZUN,**

**DECLARA:**

I.- Que conoce el Pliego de Condiciones Técnicas con sus contenidos, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares y demás documentación que regirá este contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad y cumplirá sin excepción alguna.

II. Que la empresa a la que representa cumple todos y cada uno de los requisitos y condiciones que exige la normativa vigente para la ejecución del presente contrato.

III.- Que, en caso de resultar adjudicatario/a, realizará los citados trabajos con sujeción a los requisitos dispuestos en los pliegos de condiciones aprobados, así como al resto de las condiciones facultativas fijadas en el expediente.

IV.- Que se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en material laboral, tributaria y de Seguridad Social.

V.- Que manifiesta expresamente haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en particular los convenios colectivos de aquellos sectores de actividad que resulten de aplicación en Gipuzkoa, y de protección del medioambiente.

A estos efectos, señala que el Convenio Colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en caso de resultar adjudicataria, es el siguiente: …… (código……..).

Igualmente se obliga a facilitar al Órgano de Contratación cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

VI.- Que, conforme a todo lo dicho, ofrezco un **canon anual de …… euros**.

OIARTZUNGO UDALA

VII.- Que propongo los siguientes **eventos**:

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

VIII.- Que me comprometo a **utilizar los siguientes productos ecológicos para la limpieza del bar**:

- Jabón (con los sellos especificados)
  - SÍ.
  - NO
- Desengrasante (con los sellos especificados)
  - SÍ.
  - NO
- Jabón de baño
  - SÍ.
  - NO
- Papel de baño reciclado
  - SÍ.
  - NO
- Servilletas reutilizables para las comidas
  - SÍ.
  - NO

En ……, a …… de ……. de 2024

Firma. OFERENTE.”

OIARTZUNGO
UDALA

# ANEXO III
# RELACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR

| Trabajador/a | Convenio colectivo | Categoría | Contrato | Jornada | Fecha de antiguedad | Vencimiento del contrato | Salario bruto anual | Comentarios |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Restauración Gipuzkoa | Nivel I | 100 | Completa | 17/03/2023 | - | 25.868,52 € | |
| 2 | Restauración Gipuzkoa | Nivel III | 100 | Completa | 04/05/2024 | - | 22.247,40 € | |
| 3 | Restauración Gipuzkoa | Nivel III | 100 | Completa | 01/11/2024 | - | 22.247,40 € | En situación de IT |

OIARTZUNGO
UDALA

# ANEXO IV
# INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

## I.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones…).

1. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado a efectos de tramitación electrónica. Actualmente, estos certificados electrónicos son los siguientes:
   - Izenpe (entidad, ciudadano, representante de entidad).
   - FMNT (entidad, ciudadano, representante entidad).
   - DNI-e
   - Camerfirma (entidad, ciudadano).

b) Estar en alguna de estas situaciones:
   - Estar dado de alta y disponer de certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
   - Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.
   - En el caso de que dos o más operadores económicos concurran agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

2. Requisitos técnicos:
La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el enlace siguiente: http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/eu/contenidos/informacion/lic_elec_requisitos_tecnicos/es_def/index.shtml

3. Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: 945 016298.
**En este servicio se prestará ayuda para configurar sus equipos y realizar envíos.** Es recomendable hablar con ellos lo antes posible para realizar la configuración en los ordenadores y hacer una prueba antes del fin del plazo de presentación de ofertas del expediente.
Modo de acceso al sistema de licitación electrónica: Para utilizar el sistema, deberá accederse al portal: www.contratacion.euskadi.eus.

## II.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la plataforma de licitaciones electrónicas del Gobierno Vasco.

Las notificaciones y comunicaciones se dirigirán a la persona de contacto que se haya indicado en el DEUC a estos efectos.

Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado en el DEUC.